

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUÍ - CUNDINAMARCA

REF. EJECUTIVO: 2021- 00004

DEMANDANTE: JENNIFER LORENA BEJARANO RAMIREZ

DEMANDADO: JULIAN ANDRES ARAGÓN DEVIA

Guataquí, Cund., dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO A DECIDIR :**

Se procede a ordenar lo dispuesto en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso.

**CONSIDERACIONES :**

La señora JENNIFER LORENA BEJARANO RAMIREZ, actuando en nombre propio, presentó demanda ejecutiva en contra de JULIAN ANDRES ARAGON DEVIA, para hacer efectiva las obligaciones contenida en el titulo ejecutivo aportado con la demanda.

Con fundamento en lo anterior y en virtud de que los escritos contentivos de la demanda daban precisión sobre el asunto y por ende reunían las exigencias a que hacen alusión los artículos 422 y s.s del Estatuto Procesal Civil se profirió mandamiento ejecutivo en contra del demandado y en favor de la parte actora.

El demandado fue notificado personalmente y dentro del término de traslado contestó la demanda pero sin pronunciarse sobre cada una de las pretensiones de la misma y no propuso ningún medio exceptivo.

Por ello, lo procedente jurídicamente no es otra cosa que ordenar seguir adelante con la ejecución como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y como consecuencia de lo anterior ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.



**DECISION :**

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí - Cundinamarca,

**RESUELVE :**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** en contra de **JULIAN ANDRES ARAGON DEVIA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 440 inciso 2° del C. G. del P.

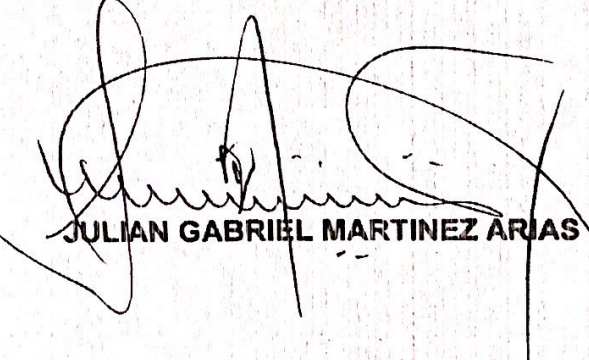
**SEGUNDO:** Líquidese el crédito de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 y s.s. del C. G. del P.

**TERCERO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**